



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Cuarto Punto

- ▶ **PROYECTO DE LEY: “DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO”.**
- ▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Diputados** ▶ **FECHA DE APROBACIÓN: 30/Agosto/2012**
- ▶ **EXP. Nº: D-1120628<sup>a</sup> – S-095384**
- ▶ **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (SENADO): Aprobado con modificaciones el 4/Diciembre/2012**
- ▶ **FECHA DE ENTRADA: 7/Marzo/2013** ▶ **VENCE ART. 211 C.N.: 1/Junio/2013**
- ▶ **COMISIONES: Legislación y Codificación que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado**
  - Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado**
  - Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado**
- ▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA LA RATIFICACIÓN: 41 VOTOS**
- ▶ **DECISIÓN:.....**
- ▶ **DESTINO:.....**



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

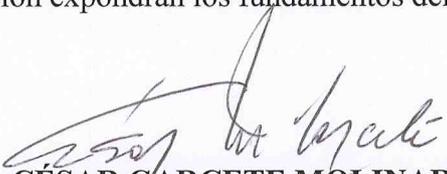


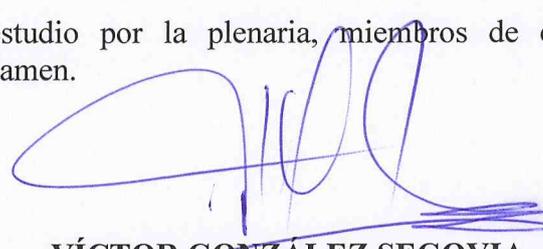
Asunción, 03 de abril de 2013.

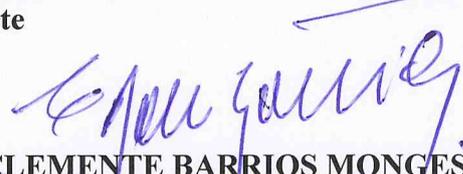
D. C. L. C. N° 44  
EXPEDIENTE N°: D-1120628a

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja, **ACEPTAR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES** al Proyecto de Ley: "DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO", remitido por la misma con Mensaje N° 1.756 de fecha 28 de diciembre de 2012.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

  
**CÉSAR GARCETE MOLINARI**  
Vicepresidente

  
**VÍCTOR GONZÁLEZ SEGOVIA.**  
Presidente

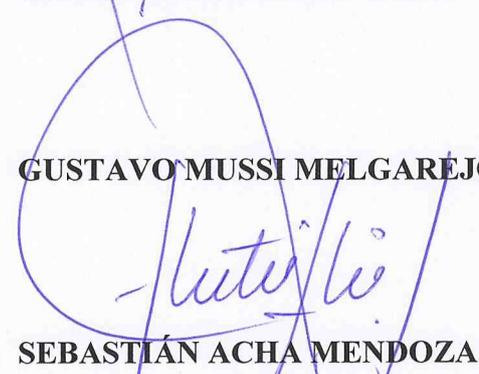
  
**CLEMENTE BARRIOS MONGES.**  
Secretario

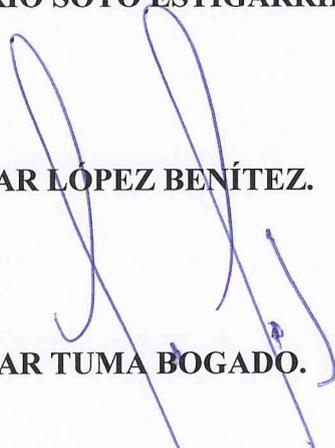
**MIEMBROS**

**HUGO VELÁZQUEZ MORENO.**

  
**OSCAR SILVERO ÁLVAREZ.**

**MARIO SOTO ESTIGARRIBIA.**

  
**GUSTAVO MUSSI MELGAREJO.**

  
**CESAR LÓPEZ BENÍTEZ.**

**SEBASTIÁN ACHA MENDOZA.**

  
**OSCAR TUMA BOGADO.**

**JORGE AVALOS MARIÑO.**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
03 / 04 / 2013

HORA: 19:00

Agustina Salinas  
RESPONSABLE



## CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

### DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la plantación, poda, tala, trasplante y cuidado de los árboles, dentro de todos los municipios del país.

**Artículo 2°.-** Es obligación de los propietarios; arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentran en sus aceras.

**Artículo 3°.-** Definiciones. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) **Árbol:** Planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.
- b) **Plantación:** Colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.
- c) **Trasplante:** Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.
- d) **Poda:** Eliminación de material vegetal consistente en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.
- e) **Descortezado:** Acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.
- f) **Poda de carácter liviano:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que signifiquen obstáculos.
- g) **Poda de Carácter Severo:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.
- h) **Poda de Saneamiento:** Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.



*[Handwritten signature]*



## CONGRESO NACIONAL

### H. Cámara de Senadores

- i) **Poda de Seguridad:** La poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.
- j) **Poda de Formación:** La poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme más compacto o más ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.
- k) **Poda Ornamental:** La poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.
- l) **Tala:** Corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo.
- m) **Saneamiento o Control Fitosanitario:** Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.
- n) **Repoblación Arbórea:** Actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.

**Artículo 4°.-** Queda prohibida la introducción de sustancias tóxicas a los árboles, cuando estas puedan provocar la muerte o lesión grave del árbol.

**Artículo 5°.-** Queda prohibida la tala de árboles sin la autorización de la Municipalidad en que los mismos se hallen situados. Las podas que se realicen quedan sujetas a los lineamientos establecidos en la reglamentación dictada por los respectivos municipios.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 6°.-** Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados y públicos requieren la autorización de la Municipalidad en que se hallaren.

**Artículo 7°.-** Todas las solicitudes de autorización para podas severas, trasplante y tala de árboles se formularán por escrito y en las mismas se individualizará la especie de árbol y las razones o motivos que justifiquen la acción solicitada.

**Artículo 8°.-** Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados deberán ejecutarse a las técnicas previstas por la Municipalidad autorizante para dicha actividad.

**Artículo 9°.-** La Municipalidad autorizante fiscalizará que la tala de árboles sea realizada en la forma prescrita en la autorización expedida.

**Artículo 10.-** En los casos de autorización de tala de árboles, el interesado deberá entregar a la Municipalidad, a modo de compensación, diez árboles pequeños o plantines de la misma especie u otra indicada por la Municipalidad, por cada árbol derribado.

La Municipalidad desarrollará y ejecutará programas de repoblación de árboles en zonas urbanas de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requiera el mejoramiento del ornato municipal.

A los fines descriptos en el párrafo anterior, se creará un vivero municipal de árboles, cuyos plantines serán destinados exclusivamente a tales programas.

**Artículo 11.-** La Municipalidad podrá autorizar a particulares, el trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas municipales, para lo cual este deberá obtener la



*[Handwritten signatures and marks]*



## CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

conformidad previa de los vecinos del lugar y un certificado expedido por un profesional en la materia, que justifique el pedido.

### CAPÍTULO III DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

**Artículo 12.-** Las podas, sean estas masivas o esporádicas, serán realizadas únicamente en el período de reposo fisiológico de los árboles y solo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar casas, edificios, instalaciones de servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público en general.
- b) Cuando represente un obstáculo considerable para la provisión normal de servicios públicos que utilicen redes aéreas.
- c) Cuando representen problemas graves de plagas o enfermedades difíciles de controlar y exista el riesgo de inminente dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos.
- d) Por otras causas graves o justificadas, establecidas fundadamente por la respectiva Municipalidad.

**Artículo 13.-** El Municipio solo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando represente peligro o riesgo inminente para las personas o bienes como edificaciones.
- b) Cuando por vejez o enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.
- d) Para permitir la construcción de nuevas casas o edificios. Los planos de construcción a ser aprobados por la Municipalidad, deberán ser proyectados de modo de evitar la tala de árboles en la mayor medida posible.

**Artículo 14.-** Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el municipio a tales fines.

**Artículo 15.-** Cada Municipalidad establecerá en sus respectivas ordenanzas los mecanismos y las técnicas que deberán implementarse en las actividades de plantación, poda, y tala de árboles.

### CAPÍTULO IV DE LA REPOBLACIÓN DE ÁREAS VERDES

**Artículo 16.-** Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal natural de cada zona, de acuerdo con las características ecológicas; urbanísticas y de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial y la normativa de seguridad aplicable a la zona a repoblar.

**Artículo 17.-** Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona, sea esta física o jurídica, destruyera parcial



*Bucij*

*3*



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad; quedando bajo su responsabilidad los costos generados por la repoblación.

**Artículo 18.-** A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado deberá solicitar autorización a la Municipalidad, para lo cual presentará un informe técnico que contenga:

- a) La localización que indique dimensiones del área a repoblar.
- b) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA INSPECCIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 19.-** Las inspecciones se realizarán por personal municipal debidamente autorizado. Este deberá exhibir al particular la identificación que lo acredite como tal, tras lo cual procederá a realizar la inspección labrando acta de la misma.

**Artículo 20.-** Recibida el acta de inspección emitida por el personal municipal autorizado, la autoridad municipal analizará los antecedentes expuestos en la solicitud y se expedirá por resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud consignada.

**Artículo 21.-** El que sin autorización habilitante talara árboles, será sancionado con una multa mínima de cincuenta jornales mínimos por cada árbol talado.

**Artículo 22.-** El que con el propósito de secar un árbol lo descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con una multa de cincuenta jornales mínimos por cada árbol.

**Artículo 23.-** El que depositara en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retirare en el lapso de tres días será sancionado con una multa de veinticinco jornales mínimos. Si la infracción se prolongase por más de cinco días, la multa será de cincuenta jornales mínimos.

**Artículo 24.-** Serán sancionados con una multa mínima de doscientos jornales mínimos quienes no cumplan con lo establecido el artículo 17.

**Artículo 25.-** Será sancionado con una multa de veinte jornales mínimos por cada árbol, quienes no acataran las condiciones impuestas en la autorización expedida por la autoridad municipal respectiva; siempre que el acto no constituya una infracción mayor.

**Artículo 26.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

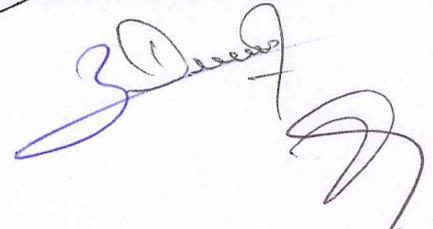
**DADA EN LA SALA DE SESIONES. DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

  
Mario Cano Yegros  
Secretario Parlamentario

  
Jorge Oviedo Matto  
Presidente  
H. Cámara de Senadores









Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción,.....  
Número de Acta Nº:..... Sesión:.....  
Expediente Nº:.....

Asunción, 03 de abril de 2013.

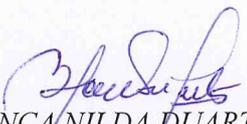
DICTAMEN N° 35.

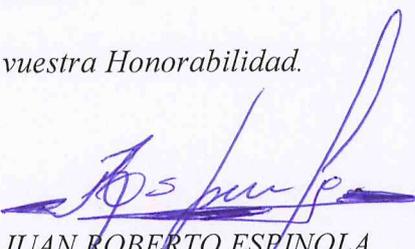
HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, os aconseja aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley: "DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO", dictada por la misma en sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2012 y remitido con Mensaje N° 1.756/12.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de ésta Comisión fundamentarán el presente dictamen.

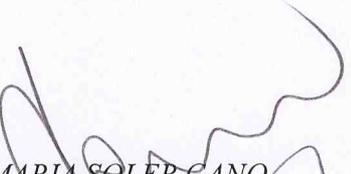
Dios guarde a vuestra Honorabilidad.

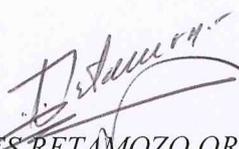
  
BLANCA NILDA DUARTE F.  
Secretaria

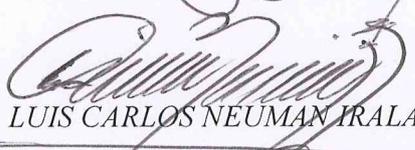
  
JUAN ROBERTO ESPINOLA  
Presidente

  
CELSO MALDONADO DUARTE  
Vice Presidente

MIEMBROS

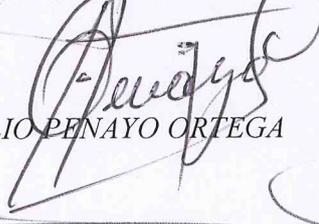
  
CARLOS MARIA SOLER CANO

  
ANDRES RETAMOZO ORTIZ

  
LUIS CARLOS NEUMAN IRALA

  
ANTONIO GABRIEL ATTIS J.

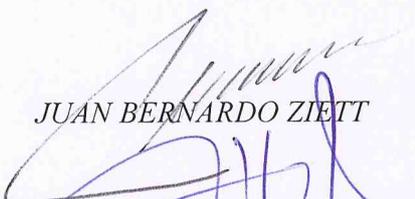
MIRTA RAMONA MENDOZA

  
ATILIO PENAYO ORTEGA

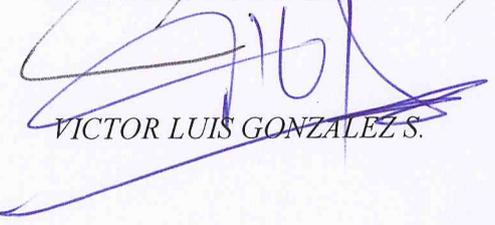
  
EDUARDO VERA BEJARANO

MARIO SOTO ESTIGARRIBIA

  
WILSON DAVALOS GONZALEZ

  
JUAN BERNARDO ZIETT

ELVA IGNACIA MARTINEZ G.

  
VICTOR LUIS GONZALEZ S.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 04 / MES 04 / AÑO 2013

HORA: 9:50

**Agustina Salinas**

RESPONSABLE



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

LEY N° ...

**DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO.**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la plantación, poda, tala, trasplante y cuidado de los árboles, dentro de todos los municipios del país.

**Artículo 2°.-** Es obligación de los propietarios; arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentran en sus aceras.

**Artículo 3°.-** Definiciones. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) **Árbol:** Planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.
- b) **Plantación:** Colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.
- c) **Trasplante:** Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.
- d) **Poda:** Eliminación de material vegetal consistente en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.
- e) **Descortezado:** Acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.
- f) **Poda de carácter liviano:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que signifiquen obstáculos.
- g) **Poda de Carácter Severo:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.
- h) **Poda de Saneamiento:** Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

- i) **Poda de Seguridad:** La poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.*
- j) **Poda de Formación:** La poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme más compacto o más ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.*
- k) **Poda Ornamental:** La poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.*
- l) **Tala:** Corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo.*
- m) **Saneamiento o Control Fitosanitario:** Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.*
- n) **Replacación Arbórea:** Actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.*

*Artículo 4º.- Queda prohibida la introducción de sustancias tóxicas a los árboles, cuando estas puedan provocar la muerte o lesión grave del árbol.*

*Artículo 5º.- Queda prohibida la tala de árboles sin la autorización de la Municipalidad en que los mismos se hallen situados. Las podas que se realicen quedan sujetas a los lineamientos establecidos en la reglamentación dictada por los respectivos municipios.*

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIZACIONES**

*Artículo 6º.- Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados y públicos requieren la autorización de la Municipalidad en que se hallaren.*

*Artículo 7º.- Todas las solicitudes de autorización para podas severas, trasplante y tala de árboles se formularán por escrito y en las mismas se individualizará la especie de árbol y las razones o motivos que justifiquen la acción solicitada.*

*Artículo 8º.- Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados deberán ejecutarse a las técnicas previstas por la Municipalidad autorizante para dicha actividad.*

*Artículo 9º.- La Municipalidad autorizante fiscalizará que la tala de árboles sea realizada en la forma prescrita en la autorización expedida.*

*Artículo 10.- En los casos de autorización de tala de árboles, el interesado deberá entregar a la Municipalidad, a modo de compensación, diez árboles pequeños o plantines de la misma especie u otra indicada por la Municipalidad, por cada árbol derribado.*

*La Municipalidad desarrollará y ejecutará programas de replacación de árboles en zonas urbanas de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requiera el mejoramiento del ornato municipal.*

*A los fines descriptos en el párrafo anterior, se creará un vivero municipal de árboles, cuyos plantines serán destinados exclusivamente a tales programas.*





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**Artículo 11.-** La Municipalidad podrá autorizar a particulares, el trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas municipales, para lo cual este deberá obtener la conformidad previa de los vecinos del lugar y un certificado expedido por un profesional en la materia, que justifique el pedido.

### **CAPÍTULO III DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES**

**Artículo 12.-** Las podas, sean estas masivas o esporádicas, serán realizadas únicamente en el periodo de reposo fisiológico de los árboles y solo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar casas, edificios, instalaciones de servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público en general.
- b) Cuando represente un obstáculo considerable para la provisión normal de servicios públicos que utilicen redes aéreas.
- c) Cuando representen problemas graves de plagas o enfermedades difíciles de controlar y exista el riesgo de inminente dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos.
- d) Por otras causas graves o justificadas, establecidas fundadamente por la respectiva Municipalidad.

**Artículo 13.-** El Municipio solo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando represente peligro o riesgo inminente para las personas o bienes como edificaciones.
- b) Cuando por vejez o enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.
- d) Para permitir la construcción de nuevas casas o edificios. Los planos de construcción a ser aprobados por la Municipalidad, deberán ser proyectados de modo de evitar la tala de árboles en la mayor medida posible.

**Artículo 14.-** Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el municipio a tales fines.

**Artículo 15.-** Cada Municipalidad establecerá en sus respectivas ordenanzas los mecanismos y las técnicas que deberán implementarse en las actividades de plantación, poda, y tala de árboles.





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

#### **CAPÍTULO IV DE LA REPOBLACIÓN DE ÁREAS VERDES**

**Artículo 16.-** Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal natural de cada zona, de acuerdo con las características ecológicas; urbanísticas y de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial y la normativa de seguridad aplicable a la zona a repoblar.

**Artículo 17.-** Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona, sea esta física o jurídica, destruyera parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad; quedando bajo su responsabilidad los costos generados por la repoblación.

**Artículo 18.-** A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado deberá solicitar autorización a la Municipalidad, para lo cual presentará un informe técnico que contenga:

- a) La localización que indique dimensiones del área a repoblar.
- b) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

#### **CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 19.-** Las inspecciones se realizarán por personal municipal debidamente autorizado. Este deberá exhibir al particular la identificación que lo acredite como tal, tras lo cual procederá a realizar la inspección labrando acta de la misma.

**Artículo 20.-** Recibida el acta de inspección emitida por el personal municipal autorizado, la autoridad municipal analizará los antecedentes expuestos en la solicitud y se expedirá por resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud consignada.

**Artículo 21.-** El que sin autorización habilitante talara árboles, será sancionado con una multa mínima de cincuenta jornales mínimos por cada árbol talado.

**Artículo 22.-** El que con el propósito de secar un árbol lo descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con una multa de cincuenta jornales mínimos por cada árbol.

**Artículo 23.-** El que depositara en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retirare en el lapso de tres días será sancionado con una multa de veinticinco jornales mínimos. Si la infracción se prolongase por más de cinco días, la multa será de cincuenta jornales mínimos.

**Artículo 24.-** Serán sancionados con una multa mínima de doscientos jornales mínimos quienes no cumplan con lo establecido el artículo 17.

**Artículo 25.-** Será sancionado con una multa de veinte jornales mínimos por cada árbol, quienes no acataran las condiciones impuestas en la autorización expedida por la autoridad municipal respectiva; siempre que el acto no constituya una infracción mayor.

**Artículo 26.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente**

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECCIÓN PROYECTOS EN ESTUDIO**

Fecha de Entrada Asunción:.....

Según Acta N°:..... Sesión:.....

Expediente N°:.....

EXPEDIENTE N°: D-1120628a

DCERNMA N°: 11/2012-2013

Asunción, 09 de abril del 2013

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente os aconseja, **aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores** al Proyecto de Ley “**DE PROTECCION AL ARBOLADO URBANO**”, modificado por la misma y remitido con Mensaje M.H.C.S. N° 1.756.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. JORGE DARIO GONZALEZ  
**Vicepresidente**

DIP. NAC. CESAR LOPEZ BENITEZ  
**Presidente**

DIP. NAC. RAMONA MENDOZA  
**Secretaria**

**MIEMBROS**

DIP. NAC. ARTEMIO BARRIOS

DIP. NAC. DIONISIO ORTEGA

DIP. NAC. EDGAR ISAAC ORTIZ

DIP. NAC. HUGO CAPURRO

DIP. NAC. OSCAR GONZALEZ D.

DIP. NAC. ANDRÉS GIMENEZ

DIP. NAC. HECTOR DAVID OCAMPOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

10

04

2013

HORA:

10:30

Agustina Salinas  
RESPONSABLE



## CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

### DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la plantación, poda, tala, trasplante y cuidado de los árboles, dentro de todos los municipios del país.

**Artículo 2°.-** Es obligación de los propietarios; arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentran en sus aceras.

**Artículo 3°.-** Definiciones. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) **Árbol:** Planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.
- b) **Plantación:** Colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.
- c) **Trasplante:** Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.
- d) **Poda:** Eliminación de material vegetal consistente en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.
- e) **Descortezado:** Acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.
- f) **Poda de carácter liviano:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que signifiquen obstáculos.
- g) **Poda de Carácter Severo:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.
- h) **Poda de Saneamiento:** Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

*[Handwritten signature]*





## CONGRESO NACIONAL

### H. Cámara de Senadores

- i) **Poda de Seguridad:** La poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.
- j) **Poda de Formación:** La poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme más compacto o más ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.
- k) **Poda Ornamental:** La poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.
- l) **Tala:** Corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo.
- m) **Saneamiento o Control Fitosanitario:** Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.
- n) **Repoblación Arbórea:** Actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.

**Artículo 4°.-** Queda prohibida la introducción de sustancias tóxicas a los árboles, cuando estas puedan provocar la muerte o lesión grave del árbol.

**Artículo 5°.-** Queda prohibida la tala de árboles sin la autorización de la Municipalidad en que los mismos se hallen situados. Las podas que se realicen quedan sujetas a los lineamientos establecidos en la reglamentación dictada por los respectivos municipios.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 6°.-** Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados y públicos requieren la autorización de la Municipalidad en que se hallaren.

**Artículo 7°.-** Todas las solicitudes de autorización para podas severas, trasplante y tala de árboles se formularán por escrito y en las mismas se individualizará la especie de árbol y las razones o motivos que justifiquen la acción solicitada.

**Artículo 8°.-** Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados deberán ejecutarse a las técnicas previstas por la Municipalidad autorizante para dicha actividad.

**Artículo 9°.-** La Municipalidad autorizante fiscalizará que la tala de árboles sea realizada en la forma prescrita en la autorización expedida.

**Artículo 10.-** En los casos de autorización de tala de árboles, el interesado deberá entregar a la Municipalidad, a modo de compensación, diez árboles pequeños o plantines de la misma especie u otra indicada por la Municipalidad, por cada árbol derribado.

La Municipalidad desarrollará y ejecutará programas de repoblación de árboles en zonas urbanas de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requiera el mejoramiento del ornato municipal.

A los fines descriptos en el párrafo anterior, se creará un vivero municipal de árboles, cuyos plantines serán destinados exclusivamente a tales programas.

**Artículo 11.-** La Municipalidad podrá autorizar a particulares, el trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas municipales, para lo cual este deberá obtener la

*[Handwritten signature]*





## CONGRESO NACIONAL

*H. Cámara de Senadores*

conformidad previa de los vecinos del lugar y un certificado expedido por un profesional en la materia, que justifique el pedido.

### CAPÍTULO III DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

**Artículo 12.-** Las podas, sean estas masivas o esporádicas, serán realizadas únicamente en el período de reposo fisiológico de los árboles y solo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar casas, edificios, instalaciones de servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público en general.
- b) Cuando represente un obstáculo considerable para la provisión normal de servicios públicos que utilicen redes aéreas.
- c) Cuando representen problemas graves de plagas o enfermedades difíciles de controlar y exista el riesgo de inminente dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos.
- d) Por otras causas graves o justificadas, establecidas fundadamente por la respectiva Municipalidad.

**Artículo 13.-** El Municipio solo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando represente peligro o riesgo inminente para las personas o bienes como edificaciones.
- b) Cuando por vejez o enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.
- d) Para permitir la construcción de nuevas casas o edificios. Los planos de construcción a ser aprobados por la Municipalidad, deberán ser proyectados de modo de evitar la tala de árboles en la mayor medida posible.

**Artículo 14.-** Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el municipio a tales fines.

**Artículo 15.-** Cada Municipalidad establecerá en sus respectivas ordenanzas los mecanismos y las técnicas que deberán implementarse en las actividades de plantación, poda, y tala de árboles.

### CAPÍTULO IV DE LA REPOBLACIÓN DE ÁREAS VERDES

**Artículo 16.-** Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal natural de cada zona, de acuerdo con las características ecológicas; urbanísticas y de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial y la normativa de seguridad aplicable a la zona a repoblar.

**Artículo 17.-** Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona, sea esta física o jurídica, destruyera parcial





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad; quedando bajo su responsabilidad los costos generados por la repoblación.

**Artículo 18.-** A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado deberá solicitar autorización a la Municipalidad, para lo cual presentará un informe técnico que contenga:

- a) La localización que indique dimensiones del área a repoblar.
- b) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

**CAPÍTULO V  
DE LA INSPECCIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 19.-** Las inspecciones se realizarán por personal municipal debidamente autorizado. Este deberá exhibir al particular la identificación que lo acredite como tal, tras lo cual procederá a realizar la inspección labrando acta de la misma.

**Artículo 20.-** Recibida el acta de inspección emitida por el personal municipal autorizado, la autoridad municipal analizará los antecedentes expuestos en la solicitud y se expedirá por resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud consignada.

**Artículo 21.-** El que sin autorización habilitante talara árboles, será sancionado con una multa mínima de cincuenta jornales mínimos por cada árbol talado.

**Artículo 22.-** El que con el propósito de secar un árbol lo descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con una multa de cincuenta jornales mínimos por cada árbol.

**Artículo 23.-** El que depositara en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retirare en el lapso de tres días será sancionado con una multa de veinticinco jornales mínimos. Si la infracción se prolongase por más de cinco días, la multa será de cincuenta jornales mínimos.

**Artículo 24.-** Serán sancionados con una multa mínima de doscientos jornales mínimos quienes no cumplan con lo establecido el artículo 17.

**Artículo 25.-** Será sancionado con una multa de veinte jornales mínimos por cada árbol, quienes no acataran las condiciones impuestas en la autorización expedida por la autoridad municipal respectiva; siempre que el acto no constituya una infracción mayor.

**Artículo 26.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

  
**Mario Cano Yegros**  
Secretario Parlamentario



  
**Jorge Oviedo Matto**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



000002

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

## DE PROTECCION AL ARBOLADO URBANO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular todo lo relacionado a la plantación; poda; tala; trasplante; y el cuidado de los árboles dentro de todos los municipios del país.

**Artículo 2°.-** Es obligación de los propietarios; poseedores a cualquier título; y arrendatarios de inmuebles urbanos conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos, así como los que se encuentran en sus aceras.

**Artículo 3°.-** A los efectos de esta Ley se entiende por:

**Arbol:** Planta perenne de tronco leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.

**Plantación:** Colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo producidos generalmente en viveros, en terrenos públicos o privados con el fin de arborizar el lugar.

**Poda:** Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter liviano o severo y puede ser definida por su fin, como de saneamiento, de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.

**Descortezado:** Acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.

**Poda de carácter liviano:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que signifiquen obstáculos.

**Poda de carácter severo:** La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

**Poda de saneamiento:** Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

NCR





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

000003

**Poda de seguridad:** La poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.

**Poda de formación:** La poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme más compacto o más ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.

**Poda ornamental:** La poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.

**Tala:** Corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo.

**Saneamiento o control fitosanitario:** Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.

**Artículo 4°.-** Queda estrictamente prohibida la introducción de sustancias tóxicas a los árboles, con el propósito de provocar su muerte.

**Artículo 5°.-** Queda estrictamente prohibida la tala de árboles sin la autorización del municipio en los mismos que se hallen situados. Las podas que se realicen quedan sujetas a los lineamientos establecidos en la autorización expedida por los respectivos municipios.

## CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES

**Artículo 6°.-** Las actividades de tala de árboles en terrenos públicos y privados requieren la aprobación y autorización del municipio en que se hallaren.

**Artículo 7°.-** Todas las solicitudes de autorización para tala de árboles se formularán por escrito y en las mismas se individualizará la especie de árbol y las razones o motivos que justifiquen su tala.

**Artículo 8°.-** Las actividad de tala de árboles en terrenos privados deberán ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quién éste autorice, bajo técnicas previstas para dichas actividades.

**Artículo 9°.-** La repartición con competencia en materia ambiental de cada municipio, fiscalizará que la tala de árboles sea realizada en la forma prescripta en la autorización expedida.

**Artículo 10.-** En los casos de autorización de tala de árboles, el interesado deberá entregar al municipio, a modo de compensación, 10 (diez) árboles pequeños por cada árbol derribado.

**Artículo 11.-** La Municipalidad podrá autorizar a particulares las plantaciones, podas y tala de árboles de las áreas verdes públicas colindantes con sus propiedades, para lo cual deberá obtener la conformidad de los vecinos del lugar y una adecuada justificación.

NCR





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**CAPITULO III  
DE LA PODA Y TALA DE ARBOLES**

**Artículo 12.-** Las podas serán realizadas en el período de reposo fisiológico de los árboles y solo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar casas, edificios, instalaciones de servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público en general.
- b) Cuando represente un obstáculo para la provisión normal de servicios públicos que utilicen redes aéreas.
- c) Cuando representen problemas graves de plagas o enfermedades difíciles de controlar y exista el riesgo de inminente dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos.
- d) Por otras causas graves o justificadas, a juicio del respectivo municipio.

**Artículo 13.-** El municipio sólo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando represente peligro o riesgo inminente para las personas o bienes como edificaciones.
- b) Cuando por vejez o enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.
- d) Para permitir el desarrollo de nuevos inmuebles.

**Artículo 14.-** Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el municipio a tales fines.

**Artículo 15.-** Cada Municipalidad establecerá en sus respectivas ordenanzas los mecanismos y las técnicas que deberán implementarse en las actividades de plantación, poda, y tala de árboles.

**CAPITULO IV  
DE LA REPOBLACION DE AREAS VERDES**

**Artículo 16.-** Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanísticas, a los planes de ordenamiento territorial o de seguridad de la zona a repoblar.

**Artículo 17.-** Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona sea esta física o jurídica destruyera parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad, quedando bajo su responsabilidad los costos generados por ésta actividad.

NCR





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 18.-** A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado deberá presentar adjunto al material cartográfico un informe técnico que contenga:

- a) La localización que indique dimensiones del área a repoblar.
- b) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

**CAPITULO V**  
**DE LA INSPECCION Y SANCIONES**

**Artículo 19.-** Las inspecciones se realizarán por el personal municipal debidamente autorizado. Este deberá exhibir al particular la identificación que lo acredite como tal, tras lo cual procederá a realizar la inspección labrando acta de la misma.

**Artículo 20.-** Recibida el acta de inspección emitida por la autoridad municipal, ésta analizará los antecedentes expuestos en la solicitud y se expedirá en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud consignada.

**Artículo 21.-** El que sin autorización talara árboles será sancionado con una multa mínima de 100 (cien) jornales por cada árbol talado.

**Artículo 22.-** El que con el propósito de secar un árbol lo descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con una multa de 100 (cien) jornales por cada árbol.

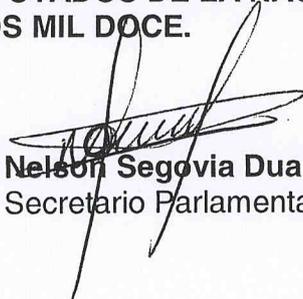
**Artículo 23.-** El que depositara en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retirare en el lapso de 3 (tres) días será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) jornales.

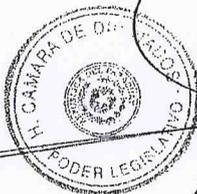
**Artículo 24.-** Serán sancionados con una multa mínima de 200 (doscientos) jornales quienes no cumplan con lo establecido el Artículo 17.

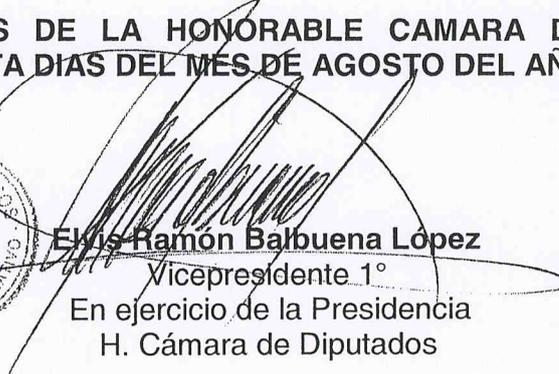
**Artículo 25.-** Será sancionado con una multa de 40 (cuarenta) jornales por cada árbol, quienes no acataran las condiciones impuestas en la autorización expedida por la autoridad municipal respectiva.

**Artículo 26.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

  
**Nelson Segovia Duarte**  
Secretario Parlamentario



  
**Elvis Ramón Balbuena López**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



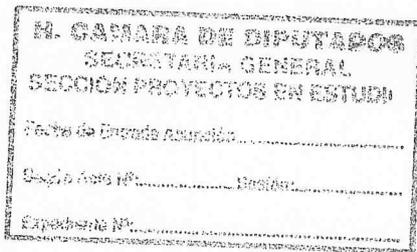
CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**M.H.C.S. N° 1.756.-**

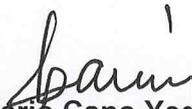


Asunción, 28 de diciembre de 2012.

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Nacional para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 1.935 del 7 de setiembre de 2012, que fuera aprobado con modificaciones por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 4 de diciembre del presente año.

Aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

  
**Mario Cano Yegros**  
Secretario Parlamentario



  
**Jorge Oviedo Matto**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR  
**VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ**, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
13	02	2013

HORA: 13:20

..... *Agustina Salazar* .....

RESPONSABLE